

BDA-1428. Explosivo. Tipo: Emulsión, denominado Powergel E-900. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1429. Explosivo. Tipo: Seguridad, denominado Penobel-2. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo de seguridad tipo III.

BDA-1430. Explosivos mecha detonante. Tipo: 11 g/m, denominado Cordtex. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

**26198** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, promovido por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y 20 de mayo de 1993, éste desestimatorio de la posición formulada contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca «Bellina», número 1.520.490, denominativa, clase 33, sobre bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas); cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho y ordenamos la concesión de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**26199** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se declara decaído el derecho a la percepción de la subvención concedida a varias empresas de la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.*

Las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se acogieron a los beneficios que el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, establecía para aquellas inversiones que se proyectaran en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, y en los plazos fijados para ello cumplieron con las condiciones impuestas en sus respectivas resoluciones individuales.

No obstante, cesaron en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención y se ha cancelado su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Unico.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir las subvenciones que las Ordenes de 11 de marzo y 3 de junio de 1988, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989, concedieron a las empresas Tinte Estampados y Acabados Vilanova, que por error en la concesión consta como Tinte Acabados y Estampados Vilanova expediente B/253; «Euromica, Sociedad Anónima», expediente B/276; «Plasmavac, Sociedad

Anónima», expediente B/309; «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», expediente B/341; «José Bueno 2, Sociedad Anónima», expediente B/380; «Boss Trucks España, Sociedad Anónima», expediente B/347, y «Tedel, Sociedad Anónima», expediente B/368, por haber cesado en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención correspondiente.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGULAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26200** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona.*

Por Ordenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que las empresas hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones Gestoras de las correspondientes zonas de urgente reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Barcelona y Vigo-Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en su artículo 22.1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se haya fijado, procederá su caducidad.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 19 de diciembre de 1985, 24 de julio de 1987, 6 de mayo de 1988 y 27 de enero de 1989, concedieron a las empresas «Punta Alada, Sociedad Limitada», expediente GV/10; TRESUSA (a constituir), expediente GF/26; «Pescanova, Sociedad Anónima», expediente GV/98; «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima», expediente GV/158; Luis González Paredes, expediente GV/116, y Miguel Ángel Lis Domínguez, expediente GV/152, por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la Resolución de cada una de ellas.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 20 de noviembre de 1986 y 3 de abril de 1987, concedieron a las empresas «María Rey, Sociedad Anónima», expediente GV/73, y «Forestal del Atlántico, Sociedad Anónima», expediente GF/43, por haberse acogido posteriormente a los beneficios de la zona de promoción económica de Galicia y a la zona industrializada en declive de Ferrol, respectivamente.

Tercero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 12 de febrero de 1988 concedió a la empresa «Pan Hogar, Sociedad Limitada», expediente GF/62, por no haber justificado adecuadamente las inversiones realizadas.

Cuarto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 29 de julio de 1988 concedió a «Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima», expediente B/250, empresa fusionada por absorción con «Esso Española, Sociedad Anónima», y a la que se le denegó la transmisión de dichos beneficios.

Quinto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Sexto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26201** *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, según el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia).*

De acuerdo con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), dispongo:

### Artículo 1.

Se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

### Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 151.

### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, de condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ATTIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26202** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 1995, de los Directores generales de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones.*

Los Directores de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones han dictado la Resolución de 21 de noviembre de 1995, por la que se modifican las instrucciones

generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de la misma como anexo a la presente resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

### ANEXO

**Resolución de 21 de noviembre de 1995 por la que se modifican las instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995**

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 por el que se determina el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos comunitarios en el año 1995 fue desarrollado en las instrucciones generales de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que establecían en el procedimiento para su cobertura.

Transcurrido un cierto plazo en su aplicación, es preciso adoptar ciertas medidas tendentes a flexibilizar el procedimiento establecido y evitar las acumulaciones producidas en la solicitud de visado.

En consecuencia, el Secretario general-Director general de la Policía y los Directores generales, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones, han resuelto modificar las instrucciones contenidas en la Resolución de 19 de julio de 1995, en el sentido siguiente:

### Cuarta.—Documentación de las ofertas.

5. Igualmente se podrá incorporar al expediente la documentación necesaria para tramitar el permiso de trabajo y residencia: Solicitud debidamente cumplimentada; copia del pasaporte en vigor con un período de vigencia de, al menos, cuatro meses; certificado negativo de antecedentes penales expedido, en su caso, por las autoridades del país de origen; certificado médico de no padecer enfermedades transmisibles con repercusión para la salud pública o psíquicas evidentes, que podrá ser expedido en España, y tres fotografías tamaño carné.

### Quinta.—Tramitación de las ofertas.

#### II. Ofertas nominativas

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y, en su caso, las oficinas de Extranjeros, registrarán las ofertas nominativas, entregando al solicitante una copia sellada de la solicitud.

2. Una vez valoradas se notificarán las resoluciones a los empleadores remitiéndose las ofertas resueltas favorablemente a la Dirección General de Migraciones.

3. La Dirección General de Migraciones recibirá las solicitudes nominativas resueltas favorablemente y emitirá informe a la Dirección General de Asuntos Consulares, con el fin de que pueda cursar instrucciones para la concesión de los visados.

### Sexta.—Criterios de tramitación de las solicitudes de migración laboral.

1. Las solicitudes de migración laboral se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, según el orden de presentación de las mismas hasta la cobertura del contingente autorizado.

5. En la tramitación de las ofertas nominativas deberá solicitarse informe previo de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación sobre la existencia o no de razones que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, impidan la conexión de un permiso de residencia, que se emitirá en el plazo más breve posible. En el informe se incluirá también el resultado de la consulta a las listas de prohibiciones de entrada y, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio de Schengen. En aquellas provincias donde esté constituida la oficina de Extranjeros este informe se emitirá por la propia oficina.